DNCP ■ GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN DNCP N° 4893/21

ROSANA PAOLA ESPINOLA TROTTE
Firmado digitalmente por ROSANA PAOLA ESPINOLA TROTTE
Fecha: 2021.11.03 16:28:01 -03'00'

Encargada de Despacho

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	390.992
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Provisión y montaje de tablero de arranque p/ electrobomba N° 5, E.B. VK2.
Entidad Convocante:	Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay / (ESSAP).
Protestante:	RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A.
Acto Impugnado:	Adjudicación ☒ Declaración Desierta ☐ Cancelación ☐ Calificación ☐
Adjudicado:	ELECTROPAR S.A.
Tema:	Especificaciones técnicas.

RESULTADO

1. Rechazar la protesta.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La firma recurrente impugna la descalificación de su oferta y la posterior adjudicación recaída en la firma Electropar S.A. Refiere que el Comité de Evaluación no ha analizado correctamente el cumplimiento de las especificaciones técnicas del equipo ofertado en cuanto a "**número de arranques**" y "**temperatura de operación**". Sostiene que el catálogo presentado con su oferta es de carácter genérico y no puede tenerse únicamente como demostrativo del cumplimento de los requerimientos técnicos ya que el fabricante ha indicado que ciertas condiciones del equipo son bajo consultas. Sostiene que el Comité evaluador debió solicitarle aclaración conforme a lo indicado en la Ley N° 2051/03 y su reglamentación.

Del Informe de evaluación se desprende que el análisis efectuado por el Comité evaluador y los fundamentos técnicos expuestos sobre el incumplimiento de las especificaciones técnicas se ajustan a las directrices del PBC y fueron basados en la documentación efectivamente presentada en la oferta de la recurrente. Del catálogo presentado por la recurrente en su oferta no se constata que el equipo ofertado cumpla con los requerimientos técnicos. Si bien la recurrente refiere a ciertas manifestaciones del fabricante en su escrito de protesta, no acompaña documentación alguna a su presentación que permita convicción respecto a lo alegado por ella, faltando a la carga probatoria señalada en el art. 135 del Dto. 2992/19.

La recurrente no ha aportado elementos probatorios que expongan alguna irregularidad en el proceso de evaluación de las ofertas o que desvirtúen el acto administrativo.